

RESOLUCIÓN NÚMERO **171** DE 2017
(**29 AGO 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa ITT514, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050058542 del 16 de junio de 2017, la señora **LILIAN RUBY ROJAS FLOREZ**, gerente de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, con fundamento en el Decreto 174 de 2001 solicita la desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor **VICTOR ABEL CONTRERAS VARGAS**:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
ITT514	MICROBUS	G4CST951660	1996	HYUNDAI

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** solicita la desvinculación aduciendo que el propietario del vehículo no cumple con la documentación para la prestación del servicio, no cumple con el plan de rodamiento y no ha cancelado los dineros adeudados por concepto de administración y pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual a la empresa.

Que la empresa aporta como medios de pruebas a su solicitud copia del contrato de vinculación suscrito el día 26 de mayo de 2013, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación No. 0851361 vigente hasta el 21 de diciembre de 2015, copia del SOAT del vehículo vigente hasta el 13 de septiembre de 2014, copia del certificado de revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes vigente hasta el 26 de enero de 2014, copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes hasta el 26 de febrero de 2015, carta suscrita por la representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** de fecha 21 de abril de 2017 informando al propietario del vehículo la terminación del contrato a partir del 26 de mayo de 2017, certificación de envío expedido por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A** dirigido al señor **VICTOR ABEL CONTRERAS VARGAS** a la calle 195 No. 20-63 Bogotá D.C devuelto por la causal dirección incorrecta, carta suscrita por la representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** del año 2014 informando al propietario del vehículo que da por terminado el contrato de vinculación, copia de publicación realizada en el periódico **EL MUNDO** de fecha 4 de junio de 2017 informando al propietario del vehículo **ITT514** que iniciará trámite de desvinculación administrativa del vehículo, aportan también publicación en el periódico **El Espectador** de fecha 14 de septiembre de 2014 informando al propietario del vehículo que da por terminado el contrato de vinculación.

Que mediante oficio MT No. 20173050009761 del 6 de julio de 2017 se envió traslado de la solicitud de desvinculación administrativa al señor **VICTOR ABEL CONTRERAS VARGAS** a la dirección que aparece registrada en la plataforma **RUNT** calle 195 A No. 20-63 Bogotá D.C, el cual fue recibido según certificado expedido por la empresa de mensajería

"Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa ITT514, afiliado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCAUCA S.A.S**"

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A-472 bajo la guía RN78744782CO el 16 de julio de 2017.

Que a la fecha no se ha recibido en esta entidad descargos por parte del propietario del vehículo.

Que la empresa **TRANSCAUCA S.A.S** ha demostrado con la publicación realizada en el periódico **EL MUNDO** que el contrato se encuentra vencido, primer presupuesto para acceder a la desvinculación administrativa, y con la copia del SOAT y certificado de revisión técnico mecánica del vehículo vencidos ha demostrado la siguiente causal establecida en el numeral 2 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001:

"2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, NIT 800228443-1 el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
ITT514	MICROBUS	G4CST951660	1996	HYUNDAI

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSCAUCA S.A.S**, al propietario del vehículo **VICTOR ABEL CONTRERAS VARGAS**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

29 AGO 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ
Revisó: LCZM